



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2022

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA
1ª Teniente de Alcaldía.
D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2ª Teniente de Alcaldía
D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3ª Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4º. Teniente de Alcaldía.
D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado
D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
22/02/2022
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 8 DE FEBERO DE 2022.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar se dio cuenta de un acuerdo adoptado, por el Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión celebrada el día 31 de enero del año en curso, por el que se aprobaba una Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE de dicho municipio, sobre modificación de la regulación del canon por uso excepcional de suelo. En dicho acuerdo plenario el Ayuntamiento de Jumilla insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a promover de forma urgente la modificación de la Ley



13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente artículo 104, donde se regula el canon por uso excepcional del suelo, para que este canon sea recaudado por los ayuntamientos.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jumilla sobre modificación del canon por uso excepcional del suelo recogido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, comunicando a dicha Administración que este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 27 de enero de 2022, también adoptó acuerdo en este sentido.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo al Ayuntamiento de Jumilla para su conocimiento.

II.- Se dio cuenta, seguidamente, de un escrito en el que se informa de la iniciativa de la Biblioteca Pública del Estado de Valencia Pilar Faus, a la que se han unido un grupo de Bibliotecas Españolas para presentar una candidatura conjunta a la categoría Premio Princesa de Asturias de la Concordia al Sistema de Bibliotecas Públicas de Medellín (Colombia) como entidad candidata a dicho Premio.

El trabajo del Sistema de Bibliotecas de Medellín (Colombia) es todo un referente bibliotecario y supera las funciones de alfabetización y la promoción lectora y constituye un claro ejemplo del potencial de las bibliotecas para la transformación de sus comunidades en términos de paz, de convivencia, de desarrollo y de igualdad de oportunidades.

Destacan tres cuestiones que consideramos fundamentales para proporcionar nuestro apoyo:

1. Que el diseño e inicios del mismo sistema ya se centró, no sólo en un servicio de lectura, si no en la necesidad de tener un lugar de encuentro neutral en las zonas más conflictivas de la ciudad para la consecución de un clima de consenso y paz, además de integración, inclusión e igualdad de oportunidades.
2. Que año tras año, mantienen y trabajan su objetivo general de incidir en el desarrollo humano, la construcción de ciudadanía y el mejoramiento de la calidad de



vida de los habitantes, mediante el fomento del acceso a la información, el conocimiento, el arte y la cultura, el respeto por la diversidad y la construcción de diálogo intercultural.

3. Que no es un trabajo aislado puesto que existe una relación y trabajo continuado, colaborativo y con importantes lazos profesionales entre muchas bibliotecas y sistemas de bibliotecas españolas y el Sistema de Bibliotecas Públicas de Medellín. Desde pequeños intercambios hasta proyectos de investigación y estudios.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Manifiestar el apoyo del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la candidatura del Sistema de Bibliotecas Públicas de Medellín al Premio Princesa de Asturias de la Concordia 2022 presentada por la Biblioteca Pública del Estado de Valencia Pilar Faus, conjuntamente con otras 13 bibliotecas Públicas del Estado.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo a la Fundación Princesa de Asturias a los efectos procedentes.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

I.- A continuación se dio cuenta de un escrito presentado por Don [REDACTED] actuando en su nombre y en el de un grupo de vecinos de Lo Ferro, Roldán, en el que expone que en la calle Duque de Veragua, en estos últimos meses, se han producido varios siniestros de tráfico por exceso de velocidad, por lo que solicitan se adopten medidas al respecto. También piden en el escrito presentado la construcción de aceras y la instalación de alumbrado público por carecer esta zona de dichos servicios.

Visto el informe emitido al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 9 febrero de 2022, con relación a la instalación de alumbrado público en el que se detallan las obras necesarias para su realización y el presupuesto de ejecución para su contratación.

Visto que obra en el expediente informe emitido por los Servicios de la Policía Local, con relación al problema planteado sobre el exceso de velocidad del tráfico en la citada calle.



La Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Informar al Sr. [REDACTED], que se va a proceder a colocar reductores de velocidad en la calle Duque de Veragua de similares características a los instalados en la calle Murillo, con lo cual se reduciría considerablemente la velocidad de circulación en esta vía.

SEGUNDO.- Con relación a la instalación de los servicios urbanísticos solicitados (aceras y alumbrado público), se comunica que estas obras se incluirán en los próximos programas de actuación que esta Administración está llevando a cabo para mejorar las infraestructuras municipales.

TERCERO.- Remitir a la Concejalía Delegada de Vía Pública este acuerdo al objeto de que curse las órdenes pertinentes para la instalación de los reductores de velocidad en la calle Duque de Veragua.

CUARTO.- Remitir este acuerdo a la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura y a la Concejalía de Personal y Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 10/22).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 21 de febrero de 2022, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente



ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
186	00	Deportes (Sercicios)	1	1.452,00 €
187	00	Alcaldía (Servicios)	1	66,56 €
			2	1.518,56 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 1.518,56 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
186	00	Deportes (Sercicios)	1	1.452,00 €
187	00	Alcaldía (Servicios)	1	66,56 €
			2	1.518,56 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando



arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 21 de febrero de 2021, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☐ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de Oztogest Deporte Ocio y Salud, S.L., por importe de 1.452,00 €, para “Licencia de uso de Software Online SILOE”, se comunica la obligatoriedad de iniciar un proceso de licitación, y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.518,56 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
-------------	---------------	--------------	----------	---------



186	00	Deportes (Sercicios)	1	1.452,00 €
187	00	Alcaldía (Servicios)	1	66,56 €
			2	1.518,56 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 9/22).

Se dio cuenta de una propuesta de acuerdo de fecha 21 de febrero de 2022, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
184	00	Personal y Contratación (Suministros)	3	2.755,33 €
183	00	Personal y Contratación (Servicios)	29	204.304,24 €



TOTAL			32	207.059,68 €
--------------	--	--	-----------	---------------------

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguiente, que importa la cantidad de 207.059,68 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
184	00	Personal y Contratación (Su-ministros)	3	2.755,33 €
183	00	Personal y Contratación (Ser-vicios)	29	204.304,24 €
TOTAL			32	207.059,68 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 21 de febrero de 2022, siendo su conclusión la que se cita a continuación:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- ☒ FAVORABLE
☐ DESFAVORABLE
☐ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD	La orden de pago se ajusta al	Cumple



424/2017	acto de reconocimiento de la obligación	
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondiente a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 207.059,68 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
184	00	Personal y Contratación (Suministros)	3	2.755,33 €
183	00	Personal y Contratación (Servicios)	29	204.304,24 €
TOTAL			32	207.059,68 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- A continuación se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 18 de febrero de 2022, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas depositadas en metálico, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:



Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2021/11219F

-Expte. 2021/11485C

H E C H O S

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte 2021/11219F.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 13 de octubre de 2016 se concedió a la mercantil NEW DESIGN PROMOCIONES 2016, S.L. licencia de obras para construcción de cuatro viviendas unifamiliares y cuatro piscinas en calle José Sánchez Lozano, esquina calle Pedro Cano en Balsicas, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 143/2016) y como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 12.288,72€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 4 de noviembre de 2016, núm. documento: 12016000022234. (Este aval se tramita en el expediente correspondiente a las devoluciones de avales).

Posteriormente por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 23 de noviembre de 2017 se les concedió licencia de obras de modificado del proyecto básico y de ejecución de cuatro viviendas unifamiliares y cuatro piscinas, misma ubicación (Expte. 366/2017) y como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 693,54€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 12 de diciembre de 2017, núm. documento: 1201700028524. Por último, por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 3 de mayo de 2021 se le concedió a la mercantil licencia de obras de modificado 2, proyecto básico y de ejecución de tres viviendas unifamiliares y tres piscinas privadas en la misma ubicación arriba descrita (Expte. 2020/8725M) en el cual, la fianza es la ya existente depositada en los expedientes 143/2016 y 366/2017.

Con fecha 13 de agosto de 2021, núm. anotación 2021014720 la mercantil solicita la de-



volución del importe de las fianzas depositadas, incluyéndose en esta propuesta la devolución de la garantía depositada en metálico, por importe de 693,54 euros, correspondiente al expte. núm.: 366/2017.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 17 de febrero de 2022.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

b) Expte. 2021/11485C.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 14 de julio de 2021, núm. anotación 2021012928, para acometida de red municipal de agua potable en calle Luxemburgo nº 12 de Torre-Pacheco por D^a. [REDACTED] (Expte. DRO-2021/10120N). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 84,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 14 de julio de 2021, núm. documento: 12021000024840.

Con fecha 21 de julio de 2021 y núm. anotación 2021013397 la interesada solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 17 de febrero de 2022.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que



correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21



y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Se envía el expediente completo a intervención para su fiscalización.

CONCLUSION

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de fianza en efectivo:

- Expediente de devolución de fianza nº 2021/11219F, Licencia 366/2017.
- Expediente de devolución de fianza nº 2021/11485C, DRO-2021/10120N.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de las fianzas en metálico enumeradas.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
366/2017	NEW DESIGN PROMOCIONES 2016, S.L. B30902472	693,54€	Fianza en metálico
DRO-2021/10120N	[REDACTED]	84,00€	Fianza en metálico

Por todo ello procede la devolución de 777,54€ depositados en fianza en metálico.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de las fianzas, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra informe emitido, con fecha 21 de febrero de 2022, por la Sra. Interventora Municipal, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada a los expedientes relacionados anteriormente.

Visto que obra informe de la Tesorería Accidental, de fecha 17 de febrero de 2022, en el que se indica que las fianzas relacionadas anteriormente se encuentran depositadas en metálico.



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas en metálico por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza depositada por la mercantil NEW DESIGN PROMOCIONES 2016, S.L., por importe de 693,54 euros, en el expediente de obras número 366/2017.

B.- Devolución de fianza depositada por DOÑA [REDACTED], por importe de 84 euros, en el expediente de obras número DRO-2021/10120N.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos que legalmente procedan.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 18 de febrero de 2022, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas cuyas garantías se han depositado en esta administración mediante aval bancario. El contenido literal del informe se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2021/11219F

-Expte. 2021/11973W

H E C H O S

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2021/11219F.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 13 de octubre de 2016 se concedió a la mercantil NEW DESIGN PROMOCIONES



2016, S.L. licencia de obras para construcción de cuatro viviendas unifamiliares y cuatro piscinas en calle José Sánchez Lozano, esquina calle Pedro Cano en Balsicas, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 143/2016) y como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 12.288,72€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 4 de noviembre de 2016, núm. documento: 12016000022234.

Posteriormente por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 23 de noviembre de 2017 se les concedió licencia de obras de modificación del proyecto básico y de ejecución de cuatro viviendas unifamiliares y cuatro piscinas, misma ubicación (Expte. 366/2017) y como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 693,54€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 12 de diciembre de 2017, núm. documento: 1201700028524. (Esta fianza en efectivo se tramita en el expediente correspondiente a las devoluciones de fianza en metálico).

Por último, por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 3 de mayo de 2021 se le concedió a la mercantil licencia de obras de modificación 2, proyecto básico y de ejecución de tres viviendas unifamiliares y tres piscinas privadas en la misma ubicación arriba descrita (Expte. 2020/8725M) en el cual, la fianza es la ya existente depositada en los expedientes 143/2016 y 366/2017.

Con fecha 13 de agosto de 2021, núm. anotación 2021014720 la mercantil solicita la devolución de las fianzas depositadas, incluyéndose en esta propuesta la devolución de la garantía depositada mediante aval bancario, por importe de 12.288,72 euros, correspondiente al expte. núm.: 143/2016.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 17 de febrero de 2022.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

b) Expte. 2021/11973W.



Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 11 de noviembre de 2021 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar con garaje en sótano sita en calle Antonia Alarcón nº 35 de Torre-Pacheco (Expte. 111/2018 – 2021/3702Z).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 15.498,77€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 3 de enero de 2019, núm. documento: 12019000000036.

Con fecha 27 de agosto de 2021, núm. anotación 2021015341 el interesado solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 17 de febrero de 2022.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:



a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

CONCLUSION

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales:



Expediente de devolución de fianza nº 2021/11219F, Licencia 143/2016.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/11973W, Licencia 111/2018 – 2021/3702Z.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de los avales enumerados.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
143/2016	NEW DESIGN PROMOCIONES 2016, S.L. B30902472	12.288,72€	Aval
111/2018 – 2021/3702Z	[REDACTED]	15.498,77€	Aval

Por todo ello procede la devolución de 27.787,49€ depositados mediante aval bancario.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.

Visto que obra informe de la Tesorería Accidental, de fecha 17 de febrero de 2022, en el que se indica que las garantía referidas están depositadas mediante aval bancario.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas mediante aval bancario por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Cancelación de aval bancario depositado por la mercantil NEW DESIGN PROMOCIONES 2016, S.L., por importe de 12.288,72 euros, en el expediente de obras número 143/2016.

B.- Cancelación de aval bancario depositado por DON [REDACTED] por importe de 15.498,77 euros, en el expediente de obras número 111/2018 – 2021/3702Z.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).



TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

III.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 17 de febrero de 2022, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia, 14/22 VC (exp. electrónico 2022/1360J) que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza definitiva del contrato para el “Suministro mediante renting de equipos de comunicaciones radiofónicas digitales y servicio de mantenimiento de los terminales existentes para la Policía Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SM11/16 se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto del Sr. Concejal de Hacienda y Comunicación nº 1420/16, de fecha 28 de septiembre de 2016, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para la contratación del “Suministro mediante renting de equipos de comunicaciones radiofónicas digitales y servicio de mantenimiento de los terminales existentes para la Policía Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco”, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, y tramitación ordinaria.

Segundo.- Mediante Decreto nº 20, de 11 de enero de 2017, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Suministro mediante renting de equipos de comunicaciones radiofónicas digitales y servicio de mantenimiento de los terminales existentes para la Policía Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco” a la mercantil *TEDITRONIC, S.L.*, (CIF: B-30665400) por el precio de 13.182,75 €, más el 21% IVA (2.768,38), lo que hace un total de 15.951,13 €.

Tercero.- Con fecha 16 de enero de 2017 se suscribió el contrato correspondiente por un plazo de cuatro años improrrogables.



Cuarto.- La adjudicataria solicitó con fecha 02 de febrero de 2022 (Entrada registro sede nº 2022002240) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe técnico favorable por el responsable del contrato de 07 de febrero de 2022 en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la fianza solicitada, así como, informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de febrero de 2022, mediante los que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 2.636,55 euros por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren



responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por *TEDITRONIC, S.L.*, (CIF: B-30665400), como licitador del contrato de “Suministro mediante renting de equipos de comunicaciones radiofónicas digitales y servicio de mantenimiento de los terminales existentes para la Policía Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SM11/16 que asciende a la cantidad de 2.636,55 euros.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 16 de febrero de 2022, en el que se indica que la mercantil TEDITRONIC, S.L. tiene depositada en metálico fianza por importe 2.636,55 euros.

Visto que obra informe emitido, con fecha 17 de febrero de 2022, por la Sra. Interventora Municipal, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada en metálico por la mercantil TEDITRONIC, S.L., como adjudicataria del contrato del “Suministro mediante renting de equipos de comunicaciones radiofónicas digitales y servicio de mantenimiento de los terminales existentes para la Policía Local de Ayuntamiento de Torre-



Pacheco”, que asciende a la cantidad de 2.636,55 euros.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y las empresas colaboradoras (Instituto de Enseñanza Secundaria Juan Carlos I), para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de formación profesional.

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de la Concejalía Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes, para la aprobación, si se estima oportuno, del Convenio de Colaboración citado en el título de este acuerdo. El tenor literal de esta propuesta es el que se transcribe a continuación:

“Verónica Martínez Marín, Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, realiza la siguiente

PROPUESTA

Recientemente se ha recibido en este Ayuntamiento la petición del centro educativo **IES JUAN CARLOS I de Murcia**, para la firma de un convenio para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de los ciclos de Formación Profesional que se imparten en dicho centro y enmarcado dentro de los convenios que regula la Consejería de Educación.



Estos convenios tienen la finalidad de que los alumnos que cursan Formación Profesional puedan realizar prácticas en centros de trabajo, que serán evaluables y necesarias para la completa finalización de sus estudios.

Este convenio tiene una duración de cuatro años a partir de su firma. Los alumnos que vayan a realizar las prácticas formativas, así como la duración y fechas de las mismas, serán establecidos en documentos anexos al convenio.

Como algunas de las características de este convenio cabe destacar que estas prácticas no constituyen relación laboral con el Ayuntamiento, que los alumnos no percibirán por parte de la empresa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas y que las contingencias de accidente o enfermedad de los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertos por el Seguro Escolar y por el seguro adicional contratado por la Consejería de Educación para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo del módulo.

Que atendiendo al informe jurídico favorable emitido con fecha 16/02/2022 y a que el presente convenio no conlleva ningún gasto ni compromiso económico para el Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local se proponen los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la firma del convenio con el centro educativo IES JUAN CARLOS I de Murcia, para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, conforme al convenio tipo de colaboración para el desarrollo de formación en centros de trabajo de formación profesional de la Consejería de Educación.

Segundo: Facultar al Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quién delegue, para la firma de dicho convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-pacheco, a 22/02/2022.- VERÓNICA MARTÍNEZ MARÍN.- Concejalía Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes.”

Visto que obra en el expediente informe jurídico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO



El presente Informe Jurídico se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 172.2 en relación con el 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

I. Con fecha de 15 de febrero de 2022, la Concejal Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes del Ayuntamiento de Torre Pacheco ha dictado Providencia en la que manifiesta que el responsable de prácticas laborales del centro educativo IES Juan Carlos I de Murcia, que imparte actualmente entre otros Ciclos de Formación de Grado Superior de Educación Infantil, ha mostrado su interés en formalizar un acuerdo/convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de formación profesional.

Continúa la Providencia ordenando que se inicien los trámites y se incorporen los informes que sean preceptivos para que se estudie y apruebe, en su caso, en Junta de Gobierno Local, el acuerdo o convenio de colaboración para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de formación profesional (módulo FCT) con el Centro Educativo IES JUAN CARLOS I, conforme al modelo de convenio tipo de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II. El día previo, el Técnico municipal de Desarrollo Local había emitido Informe Técnico en el que manifestaba que procedía la formalización del Convenio señalado, previa tramitación y emisión de informes que fueran preceptivos.

III. El día 15 de febrero de 2022 se incorpora al expediente la Memoria Justificativa exigida por el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del Técnico municipal de Desarrollo Local, en el que:

1. Justifica la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio.
2. En cuanto al Impacto económico, afirma que de la realización de las actividades previstas en el convenio de colaboración no se desprende la existencia de gasto y compromiso financiero para el Ayuntamiento.
3. En relación al carácter no contractual y cumplimiento normativo, manifiesta que este convenio no conlleva prestaciones propias de los contratos, por lo que no tiene carácter



contractual. El Informe Jurídico determinará si el Convenio se adapta a las previsiones de la Ley.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- MARCO NORMATIVO

I. Legislación aplicable:

- Artículo 6.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Dispone que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.
- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 42.2 que *“Todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo...”*
- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16 que a la Comunidad Autónoma le corresponde el desarrollo legislativo *“de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades”*.
- Artículos 47 a 53, relativos a los Convenios, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en cuanto al régimen jurídico de los convenios.
- Artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Artículo 4.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. La LRJSP regula en el Capítulo VI de su Título Preliminar los convenios, que constituyen una figura negocial en torno a la cual se desarrolla una colaboración bilateral.

III. En el mismo sentido, el artículo 86 de la LPACAP dispone, respecto a los convenios administrativos, que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que



no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Este mismo artículo regula el contenido mínimo y publicación de estos acuerdos, teniendo en cuenta que nunca podrán suponer alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Cabe destacar especialmente, con relación a los límites de los convenios de cooperación, las consideraciones que derivan del carácter indisponible de la competencia, de manera que el convenio no puede servir para alterar la distribución constitucional, estatutaria y de la legislación básica de la competencia. En el borrador de convenio que se informa, la cooperación está referida al desarrollo de programas formativos para que los alumnos matriculados en el Ciclo Formativo de Educación Infantil que se imparte en el IES Juan Carlos I de Murcia puedan realizar prácticas curriculares externas en las escuelas infantiles y centros de atención a la infancia dependientes del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Por tanto, el Convenio no regula competencias municipales sino que instrumenta un mecanismo de cooperación interadministrativa en la formación de alumnos para que éstos alcancen un nivel de competencias profesionales ajustado a las necesidades actuales de su sector productivo.

Aun no afectando al marco competencial del municipio, por tratarse de una cuestión transversal, los convenios vinculan y obligan a las partes con arreglo a su propio contenido.

La suscripción del convenio facilita la puesta en común de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

TERCERO.- CONTENIDO DEL ACUERDO

I. OBJETO.

Constituye el objeto de este Convenio, como ya se ha indicado, al desarrollo de programas formativos para que los alumnos matriculados en el Ciclo Formativo de Educación Infantil que se imparte en el IES Juan Carlos I de Murcia puedan realizar prácticas curriculares externas en las escuelas infantiles y centros de atención a la infancia dependientes del



Ayuntamiento de Torre Pacheco.

II. REQUISITOS DE CONTENIDO.

En cuanto a los requisitos de contenido que exige el artículo 49 de la LRJSP, se constata que en el contenido del Acuerdo se han incluido las siguientes materias:

1. En cuanto a los sujetos que suscriben el Protocolo y la capacidad jurídica con que actúan cada una de las partes, se han incluido en el borrador del Convenio.
2. Competencia en que se fundamenta la actuación de cada una de las partes.
3. Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto firmante del Convenio para su cumplimiento, y que se concretan en las siguientes:

A) El Ayuntamiento de Torre Pacheco asume las siguientes obligaciones, incorporadas al texto del Convenio:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) Deber de secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.
- c) Aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.
- d) Cumplir el programa formativo que previamente haya acordado con el centro educativo. Esto implica realizar su seguimiento y valorar el progreso de los alumnos.
- e) Notificar al centro educativo en caso de ausencia del alumno en el centro de trabajo durante las fechas fijadas en el programa formativo.
- f) Nombrar un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.
- g) Realizar para cada alumno seguimiento y evaluaciones, reflejando en documentos las



actividades realizadas, que serán supervisados por el tutor del Ayuntamiento en colaboración con el tutor del centro educativo.

h) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos, así como las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa; poniendo a disposición del alumno y exigiéndoles la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

i) Recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

B) Corresponde al centro educativo.

a) Asignar los alumnos, en colaboración con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación.

b) Recabar el compromiso del alumno de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar al Ayuntamiento o a sus empleados.

c) Cubrir las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en el Ayuntamiento, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, mediante el Seguro Escolar (siempre que no superen los 28 años de edad).

d) Comunicar los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. Obligaciones y compromisos económicos. Las partes de este Convenio asumirán cada una los costes por la actividad desplegada en el mismo, de acuerdo con las actuaciones señaladas. El Convenio no contempla obligaciones económicas directas para el Ayuntamiento de Torre Pacheco, según se desprende del texto del Convenio y de la Memoria Justificativa incluida en el expediente.

5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento. El Convenio manifiesta que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP, que establece el procedimiento a seguir en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones y compromisos



asumidos por parte de alguno de los firmantes.

6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control. La cláusula tercera establece una Comisión de Seguimiento integrada por dos responsables de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, a designar por el titular de la Dirección o persona en quien delegue, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario, y dos representantes del Ayuntamiento. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su Presidente.

7. Régimen de modificación del convenio. No se prevé en el texto del Convenio que las partes puedan proponer su revisión durante la vigencia del mismo, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

8. Plazo de vigencia. El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y extenderá su vigencia durante cuatro años. También se prevé expresamente la posibilidad de prórrogas, previo acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del mismo, por un período máximo de igual duración.

9. Entre las causas de extinción que contempla el Convenio están el mutuo acuerdo de las partes, el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, el incumplimiento de los términos que se recogen en él, denunciado en cualquier momento por alguna de las partes, por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio y por causas de fuerza mayor.

10. En cuanto al sometimiento jurisdiccional de las partes, las cuestiones litigiosas que se suscitaran entre ellas durante el desarrollo y ejecución del Convenio, se someterán, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Este Convenio de colaboración tiene carácter administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a convenios y encomiendas de gestión, quedando excluido del ámbito de la mencionada Ley.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo



48.8 de la LRJSP y deben ser inscritos en el correspondiente Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144.3 del mismo texto legal: *“Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito”*.

SEXTO.- COMPETENCIA PARA APROBAR EL ACUERDO DE COLABORACIÓN

De conformidad con lo previsto en el Decreto núm. 1.265/2019, de 19 de junio, dictado por la Alcaldía-Presidencia de Torre Pacheco (BORM núm. 164, de 18 de julio de 2019), modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la aprobación de los Convenios de Colaboración que suscriba el Ayuntamiento.

SÉPTIMO. - MEMORIA JUSTIFICATIVA

El expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración Interadministrativa objeto de este Informe se acompaña de un Informe Técnico-Memoria justificativa que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la LRJSP.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, no se observa reparo jurídico alguno a la firma de un Convenio de Colaboración con el Instituto de Enseñanza Secundaria “Juan Carlos I” de Murcia, para el desarrollo de uno o varios programas formativos a impartir a los alumnos matriculados en ciclos de Formación Profesional de centros educativos sostenidos con fondos públicos, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en el Ayuntamiento de Torre Pacheco.- En Torre-Pacheco, a 16/02/2022.- SYLVIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- Técnico Jurídico Municipal.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Instituto de Enseñanza Secundaria Juan Carlos I, cuyo



objeto ha sido anteriormente detallado, y de conformidad con las cláusulas del citado convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.”

II.- Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la regulación de las condiciones y garantías Sobre intercambio electrónico de datos en entorno cerrado de comunicación (ECAL).

Se dio cuenta del texto del Convenio tipo citado en el enunciado de este acuerdo, remitido por la Dirección General de Administración Local y publicado en el B.O.R.M. número 289, de 16 de diciembre de 2021, al objeto de proceder por este Ayuntamiento a su examen y aprobación, en su caso. **La parte expositiva y dispositiva del citado Convenio dicen textualmente así:**

“MANIFIESTAN

1º. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10. Uno.1 y artículo 10.Uno.29, respectivamente, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tanto en la *“organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*; como en el *“procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”*.

Así, en el marco de esas competencias, la Administración Regional dictó, entre otras, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y el Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que vino a regular, entre otras cuestiones, el Registro, las comunicaciones o las notificaciones electrónicas.



2º. Dispone el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que: *“Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados”*.

3º. Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que éstas emitirán sus documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que la naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia; añadiendo dicho precepto que para ser considerados válidos, los documentos electrónicos administrativos deberán:

- a) Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.
- c) Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.
- d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos.
- e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Considerándose válidos los documentos electrónicos, que cumpliendo estos requisitos, sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

4º. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, aprueba en su artículo 44 las condiciones para ser considerados válidos, a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores, los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicación entre Administraciones Públicas.

En concreto, el citado artículo señala literalmente que:

“1. Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades



de derecho público, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este artículo.

2. Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.

3. Cuando los participantes pertenezcan a distintas Administraciones, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio suscrito entre aquellas.

4. En todo caso deberá garantizarse la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan”.

Asimismo el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula las condiciones para las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas, de conformidad con las normas de protección de datos personales.

5º. De conformidad con las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

6º. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, indica que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas,



prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Añade el artículo 57 del mismo texto legal que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

7º. Sentado el marco anterior, a los efectos del presente Convenio, se considera un entorno cerrado de comunicación el ofrecido por la plataforma ECAL para la gestión común con las entidades locales de la Región de Murcia que lo suscriban, de los procedimientos tramitados con la Dirección General de Administración Local y servicios prestados por ésta recogidos en la “Guía de procedimientos-servicios de la CARM” con expresa indicación de tramitación por ECAL.

ECAL se configura como un entorno de ventana electrónico, a utilizar como herramienta electrónica indispensable para la prestación de servicios o tramitación conjunta de ciertos procedimientos cuya competencia resolutive o de instrucción corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los que sus destinatarios/interesados son las entidades locales de su ámbito territorial.

8º. La adaptación al nuevo marco normativo expuesto, y el interés por agilizar la tramitación de ciertos procedimientos o prestación de servicios en los que los interesados son las entidades locales de la Región, reduciendo así cargas administrativas y tiempos de respuesta, justifica la necesidad de llevar a cabo este Convenio, cuyo objeto es la determinación de las condiciones y garantías en la tramitación de los mismos, a través del intercambio electrónico de datos en un entorno cerrado de comunicación.

La puesta en marcha de este entorno cerrado, entre otras razones, es viable al haber suscrito previamente los Ayuntamientos de Región el “*Acuerdo tipo para la prestación de soluciones básicas de Administración electrónica con la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia*”, que les permite el acceso a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de



administración electrónica especificadas en el mismo.

9º. Atendiendo el informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 14 de septiembre de 2020, la plataforma ECAL, como entorno cerrado de comunicación que integra un gestor de expedientes, hace posible que los Ayuntamientos presenten en la misma sus solicitudes, como interesados para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, sin necesidad de realizar su asiento material y formal en el Registro Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que ECAL cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la conclusión tercera del citado informe.

Asimismo, en el seno del citado entorno cerrado será factible la prestación de determinados servicios y la tramitación íntegra de ciertos procedimientos, pudiéndose incluso realizar los actos de notificación de las resoluciones administrativas y de otros actos administrativos de los procedimientos afectados, al cumplir ECAL con los requisitos de la conclusión cuarta del arriba mencionado informe de la Inspección General de Servicios.

10º. Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

11º. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la



Administración Regional; y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estando las partes conformes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y garantías de los trámites a realizar en los procedimientos sustanciados por los Ayuntamientos de la Región de Murcia con la Dirección General de Administración Local (Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la CARM), en los servicios prestados por ésta, recogidos en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con expresa indicación de tramitación por ECAL, en virtud de las atribuciones que la citada Dirección General tiene conferidas por el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, permitiendo la gestión íntegra del procedimiento mediante el intercambio electrónico de datos y documentación en el entorno cerrado de comunicación que representa la plataforma ECAL.

El resto de procedimientos administrativos/servicios continuarán materializándose a través de la Sede Electrónica o Registro Único de la CARM (ORVE, SIR), tal y como establecen las normas de procedimiento.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ENTORNO CERRADO ECAL.

Propósito:

ECAL es una plataforma electrónica promovida, desarrollada y administrada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puesta a disposición de las entidades locales de la Región de Murcia, para la tramitación de aquellos expedientes electrónicos correspondientes a procedimientos administrativos y servicios de la CARM en los que las entidades locales actúan como interesados. Estos procedimientos y servicios estarán dados de alta en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM”.

ECAL se configura pues, como un entorno cerrado de comunicaciones al amparo del artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el que se regula el intercambio electrónico de datos entre administraciones públicas.



Herramientas de ECAL.

El entorno provee de una serie de herramientas de Administración electrónica que permiten que toda la tramitación pueda hacerse sin salir de la plataforma:

- Comunicación encriptada.
- Sistema de gestión de usuarios y permisos.
- Sistema de firma electrónica: homologado y compatible con la validación de firmas ofrecida por la Administración General del Estado (en adelante AGE).
- Registro de auditoría de tramitación.
- Registro de lectura de comunicaciones y notificaciones.
- Cómputo de plazos.
- Sistema de avisos y alertas.
- Gestión electrónica de documentos incorporando los metadatos necesarios.
- Archivado final de expedientes en formato ENI interoperable (*Todavía no disponible)

Actores:

Las administraciones integrantes de ECAL son la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto que depositaria de las competencias de las diputaciones provinciales en una Comunidad Autónoma uniprovincial y las entidades locales de la Región de Murcia.

Usuarios y permisos:

Los usuarios de ECAL serán las personas autorizadas para ello, por una parte, de la CARM y por otra, de las entidades locales de la Región de Murcia, estableciéndose para ello las correspondientes herramientas para la administración delegada de la gestión de sus credenciales y permisos.

Todo usuario de la plataforma estará autorizado convenientemente por su propia administración para una serie de procedimientos administrativos y servicios concretos.

En el caso de las entidades locales, el ámbito de actuación de estos usuarios estará restringido a los expedientes pertenecientes a la entidad local autorizante.

Las operaciones de tramitación que les están permitidas a los usuarios vendrán determinadas por la asignación de un perfil según la función que éste desempeña en su organización.



Se permite la autenticación de usuarios con login y contraseña.

Entrada de documentos:

Los documentos que se incorporen a los expedientes tramitados en ECAL no precisan de registro de entrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La plataforma les asignará un número único de registro de presentación válido para su localización en el expediente.

Los envíos de documentación de las entidades locales irán firmados electrónicamente, sin perjuicio de la naturaleza de los documentos presentados: Documentos firmados electrónicamente, copias auténticas y otros documentos.

Todos los documentos incorporados a la tramitación por la CARM irán firmados electrónicamente en la propia plataforma.

Todos los documentos estarán en formato PDF.

El tipo de firma a usar es PADES. En este tipo de firma, ésta va incluida en el propio documento firmado, por lo que no requiere copia auténtica. La comprobación de la integridad del documento y su firma se realiza en la plataforma VALIDE de la AGE.

La plataforma proporcionará acceso en consulta a los documentos que entran a formar parte de los expedientes, aplicando siempre los permisos correspondientes según la Entidad de pertenencia y los procedimientos administrativos y servicios a los que esté autorizado el usuario.

Trazabilidad:

La plataforma registra todas las tramitaciones realizadas sobre un expediente, con información del autor y la hora, minutos y segundos de la tramitación. También se registran todos los documentos incorporados al expediente durante la tramitación.

Notificaciones:

Las notificaciones de recepción de las comunicaciones y documentos tienen lugar dentro del propio ECAL, registrándose en el sistema y aplicando la correspondiente gestión para el cómputo de los plazos, tanto parciales como totales de tramitación del expediente.

Archivado e Interoperabilidad:

Una vez terminada la tramitación de los expedientes, éstos serán archivados en formato



interoperable, de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), en el archivo de expedientes de la CARM conforme a las políticas de archivado de expedientes vigentes en la misma, que son conformes con la normativa existente y las Soluciones Básicas de Administración Electrónica (SBAE) de la AGE, cuando esté disponible.

TERCERA: CONDICIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN.

Al objeto de garantizar el establecimiento del entorno cerrado de comunicación entre la CARM (Dirección General de Administración Local) **con el Ayuntamiento de XXXXXXXX** (en lo sucesivo, el Ayuntamiento), la suscripción del presente Convenio queda condicionada a que éste último haya suscrito previamente el *“Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los Ayuntamientos de la Región”*, de conformidad con su Acuerdo Tipo publicado en virtud de Resolución de 10 de octubre de 2016, de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 246, de 22 de octubre de 2016), o aquel que lo sustituya.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

La Dirección General de Informática y Transformación Digital (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital), se compromete a:

- 1) Diseñar, construir y poner a disposición de las entidades locales los sistemas de información necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- 2) Colaborar activamente en la definición funcional de la aplicación; e impulsar el desarrollo y la puesta a disposición de las entidades locales de los sistemas de información necesarios para la gestión electrónica en un entorno cerrado, destinado a la tramitación de los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con indicación expresa de tramitación por ECAL.
- 3) Ejecutar para la plataforma servidora las tareas necesarias de conectividad para el acceso a las soluciones propuestas.
- 4) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias que surjan en la entidad local en la realización de los trámites que se sustancien en el seno de los procedimientos objeto de la colaboración.



5) Adoptar las medidas necesarias para cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad como encargado de tratamiento, responsable del sistema, responsable de seguridad y coordinador operativo de seguridad.

La Dirección General de Administración Local (Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes), se compromete a:

- 1) Definir funcionalmente la aplicación que soporta el entorno cerrado, a fin de que la misma albergue el procedimiento administrativo necesario para la tramitación de procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con indicación expresa de tramitación por ECAL.
- 2) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias que surjan en la entidad local en la realización de los trámites correspondientes a los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con indicación expresa de tramitación por ECAL.
- 3) Adoptar las medidas precisas para cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad como responsable de información y servicios.

El Ayuntamiento, asume las siguientes obligaciones:

- 1) Solicitar a la Dirección General de Administración Local la habilitación necesaria para la utilización del entorno cerrado ECAL.
- 2) Utilizar el entorno cerrado ECAL como única vía para la presentación de solicitudes y la realización de todos aquellos trámites (atención de requerimientos, recepción de notificaciones, etc.) que sean preceptivos en los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con indicación expresa de tramitación por ECAL. Todo ello, una vez firmado el Convenio y puesta en funcionamiento la citada herramienta.
- 3) Utilizar la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o su Registro Electrónico Único (SIR, ORVE), para la presentación de solicitudes y realización de los trámites necesarios en los procedimientos/servicios a los que no es de aplicación este Convenio.



-
- 4) Respetar, en el uso del sistema de información de la Administración Pública Regional, el Manual de uso de medios electrónicos para el personal de la CARM, aprobado por Orden de 30 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 37, de 15 de febrero de 2017).
 - 5) Realizar las labores técnicas necesarias y la puesta a disposición de medios para el óptimo funcionamiento del entorno cerrado ECAL.
 - 6) Mantener los servicios de soporte precisos para garantizar la continuidad de la colaboración.
 - 7) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de incidencias que se generen en las soluciones adoptadas.
 - 8) Asumir y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas utilizados.
 - 9) Garantizar la protección de los datos de carácter personal en la elaboración de los trámites de los procedimientos en los que exista colaboración.

QUINTA: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Este Convenio no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Administración Local o persona en quien delegue, quien dirimirá con su voto los empates y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional dos miembros, uno designado por la Dirección General de Informática y Transformación Digital, y otro por la Dirección General de Administración Local. Por parte de la entidad local, dos representantes designados por el Ayuntamiento.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, la vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio,



establecer las determinaciones que, en su caso, fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del mismo, y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Esta Comisión se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces, de forma extraordinaria, si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes, podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga, por un período máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

A propuesta de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento, y previo acuerdo unánime de las partes, se podrá modificar el presente Convenio. El acuerdo que incluya la citada modificación deberá incorporarse como adenda al mismo.

NOVENA: CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de por el transcurso del tiempo previsto, el Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes y por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas, previa denuncia de la otra.

DÉCIMA: CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Este Convenio se podrá resolver por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones y compromisos que se



consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

DÉCIMOPRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; debiendo acomodarse igualmente a lo establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

DÉCIMOSEGUNDA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto a la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa.

DÉCIMOTERCERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.”

Hizo uso de la palabra el Secretario de la Corporación Municipal para indicar que una vez estudiado dicho texto no se encontraba reparo jurídico alguno para su aprobación.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería



de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la regulación de las condiciones y garantías Sobre intercambio electrónico de datos en entorno cerrado de comunicación (ECAL), con arreglo al contenido de las cláusulas arriba transcritas.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.”

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- A continuación se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidentales, con fecha 18 de febrero de 2022, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBIUL 2021, por importe de **8.847,52 €** a favor de [REDACTED] [REDACTED] emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. GARCERAN MARTINEZ JUAN ANTONIO, presentó solicitud n. 2021024731, en este Ayuntamiento, el día 14/12/2021 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria de IBIUL 2021 que tiene con esta Administración por importe de 8.847,52 € (con un total de 1 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	202153132	[REDACTED]	V	IBIUL	8847,52
---	-----------	------------	---	-------	---------



8.847,52

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:



— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED], el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **8.847,52 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **9.106,86 €** según el siguiente detalle, y fijar **15** pagos alícuotas mensuales por importe de **607,56 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

CUOTA	IMPORTE	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 15	602,98	4,58	607,56	21/03/2022
2 de 15	601,14	6,42	607,56	20/04/2022
3 de 15	599,31	8,25	607,56	20/05/2022
4 de 15	597,43	10,13	607,56	20/06/2022
5 de 15	595,63	11,93	607,56	20/07/2022
6 de 15	593,65	13,91	607,56	22/08/2022
7 de 15	591,93	15,63	607,56	20/09/2022
8 de 15	590,16	17,4	607,56	20/10/2022
9 de 15	588,28	19,28	607,56	21/11/2022
10 de 15	586,59	20,97	607,56	20/12/2022
11 de 15	584,79	22,77	607,56	20/01/2023
12 de 15	583	24,56	607,56	20/02/2023
13 de 15	581,4	26,16	607,56	20/03/2023
14 de 15	579,63	27,93	607,56	20/04/2023



15 de 15	571,6	29,42	601,02	22/05/2023
	8.847,52	259,34	9.106,86	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **DON [REDACTED]**, **fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 8.847,52 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 9.106,86 euros, fijando 15 pagos alícuotas mensuales, por importe de 607,56 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto



de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

II.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidentales, con fecha 17 de febrero de 2022, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria CANON CONCESIONAL 2020, por importe de **20.535,95 €** a favor de **3RS GESTIÓN DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN SLU**, con NIF. **B-73372732**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. 3RS GESTIÓN DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN SLU, presentó solicitud n. 2021023086, en este Ayuntamiento, el día 23/11/2021 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 20.535,95 € (con un total de 1 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

3RS GESTION DE RESIDUOS Y			
1	202186615	VALORIZACION S.L.U.	CANON20
			20.535,95
			20.535,95

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.



Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a 3RS GESTIÓN DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN SLU, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)



I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- - Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **20.535,95 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **21.454,27 €** según el siguiente detalle, y fijar **24** pagos alícuotas mensuales por importe de **895,44 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada semestre:

CUOTA	IMPORTE	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 24	887,24	8,2	895,44	21/03/2022
2 de 24	884,53	10,91	895,44	20/04/2022
3 de 24	881,85	13,59	895,44	20/05/2022
4 de 24	879,09	16,35	895,44	20/06/2022
5 de 24	876,44	19	895,44	20/07/2022
6 de 24	873,54	21,9	895,44	22/08/2022
7 de 24	871,01	24,43	895,44	20/09/2022
8 de 24	868,41	27,03	895,44	20/10/2022
9 de 24	865,65	29,79	895,44	21/11/2022
10 de 24	863,16	32,28	895,44	20/12/2022
11 de 24	860,52	34,92	895,44	20/01/2023
12 de 24	857,89	37,55	895,44	20/02/2023
13 de 24	855,53	39,91	895,44	20/03/2023
14 de 24	852,94	42,5	895,44	20/04/2023
15 de 24	850,28	45,16	895,44	22/05/2023
16 de 24	847,88	47,56	895,44	20/06/2023
17 de 24	845,41	50,03	895,44	20/07/2023
18 de 24	842,79	52,65	895,44	21/08/2023
19 de 24	840,36	55,08	895,44	20/09/2023



20 de 24	837,93	57,51	895,44	20/10/2023
21 de 24	835,44	60	895,44	20/11/2023
22 de 24	833,05	62,39	895,44	20/12/2023
23 de 24	830,43	65,01	895,44	22/01/2024
24 de 24	794,58	64,57	859,15	20/02/2024
20.535,95		918,32	21.454,27	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **la mercantil 3RS GESTIÓN DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN, S.L.U.**, fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de **20.535,95 euros**, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de **21.454,27 euros**, fijando **24 pagos** alícuotas mensuales, por importe de **895,44 euros**, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días **20** de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el



artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

10º.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL SANTA ROSALÍA.

Seguidamente se dio cuenta del informe propuesta emitido, con fecha 21 de febrero de 2022, por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, con relación al expediente en trámite relativo a las obras de urbanización del Plan Parcial Santa Rosalía, siendo su tenor literal el que se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES

1º.- Por resolución de Alcaldía, de fecha 30 julio de 2007 se procedió a la aprobación del Proyecto de Innecesaridad de Reparcelación del Plan Parcial Santa Rosalía, el cual se procedió a la inscribir en el Registro de la Propiedad, (Escritura pública de protocolización del Proyecto de Innecesaridad de reparcelación, del Plan parcial de Santa Rosalía, núm.149, de 17-1-2008).

2º.- Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 18 de abril de 2.008, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Renato del Noce y el Sr. Arquitecto D. Jesús Zafra Serrano, el Proyecto de Electrificación (instalación de redes subterráneas de distribución de baja tensión; instala-



ción de línea subterránea de media tensión 20 Kv; instalación de alumbrado exterior; instalación de centros de transformación), redactado por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial D. Joaquín Ferrer García, y el Proyecto de Red de Distribución de Gas, redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Joaquín Costa Moreno, correspondientes al Plan Parcial “Santa Rosalía”, de Torre-Pacheco.(BORM 28-7-2008).

La mercantil urbanizadora “JOSE DIAZ GARCIA, S.A.”, deposito fianza por importe de 1.494.608’17 euros para responder de la correcta ejecución del deber de urbanizar. En el año 2009 se iniciaron las obras de urbanización con un porcentaje ejecutado del 76%, reanudándose en el año 2019.

3º.- El 17-9-2019, con registro núm.2019012893 se presentó por la mercantil urbanizadora “JOSE DIAZ GARCIA, S.A.”, Modificación de Proyecto de Instalación de Alumbrado Exterior de la Urbanización de Santa Rosalía, según proyecto técnico redactado por Integral Ingeniería Mar Menor, S.L.

4º.- El 1-6-2021 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación inicial de la Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector Apto para urbanizar Residencial “Santa Rosalía” Torre Pacheco, presentado por la mercantil urbanizadora, José Díaz García, S.A., según proyecto técnico redactado por D. Jesús Zafra Serrano, arquitecto, el sometimiento a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica, durante un mes para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones correspondientes, así como la notificación individualizada a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

5º.- El expediente estuvo sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 135, de 15-6-2021 y en el tablón electrónico de edictos durante un mes, sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.

6º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2021, se aprobó definitivamente la Modificación del Proyecto de Urbanización publicándose en el BORM núm.239, de 15-10-2021.

7º.- Con fecha 19-7-2021 registro núm. 2021013286, y 28-09-2021 registro núm. 2021018247



Respectivamente, D. Raúl Díaz Garcerán, en representación de la mercantil José Díaz García, S.A., presenta solicitud de recepción de obras de urbanización del Plan Parcial de Santa Rosalía, Torre Pacheco, emitidos distintos informes técnicos desfavorables, se efectuó requerimiento de subsanación de deficiencias el 23-12-2021, aportándose documentación complementaria por el promotor el 03-01-2022 registro núm. 2022000049 y 04-02-2022 registro núm. 2022002412 respectivamente.

8º.- Tras visitas de inspección de las obras de urbanización por parte de los servicios técnicos municipales, se han emitido los siguientes informes técnicos:

- a) Arquitecto técnico municipal: 25-11-2021: Jardines, Limpieza viaria y Gestión de residuos sólidos urbanos FAVORABLE.
- b) Arquitecto técnico municipal: 14-1-2022: Calzada, aceras, canalización de telecomunicaciones y mobiliario urbano sobre aceras: FAVORABLE.
- c) Hidrogea: 20-1-2022, con el visto bueno del Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente: 25-1-2022: Infraestructuras de agua y saneamiento: FAVORABLE.
- d) Ingeniero Técnico Industrial: 28-1-2022: Alumbrado Público y obras de electrificación: FAVORABLE.
- e) Jefa de Sección de Urbanismo: 7-2-2022: FAVORABLE CONDICIONADO.

9º.- Con fecha 18 de febrero de 2022 y previa convocatoria a tal efecto, se celebra acto de recepción de las obras de urbanización, levantándose el acta correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

A) LEGISLACIÓN ESTATAL:

- Art. 21.1.j) y 3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Arts. 4.2 a), 5 c), d) y f), 8, 12, 8, 23 y 25 (apartados 1 y 4) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Artículo 20 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.



- En aplicación analógica: art. 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Con carácter supletorio: artículos 59, 67 al 70 y 180 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

B) LEGISLACIÓN AUTONÓMICA:

- Artículos 184, 185, 186, 188 y Disposición transitoria sexta de la Ley 13/2015, 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 apartados 1 al 5 de la Ley 13/2015, 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece que:

“Artículo 188 Recepción de obras de urbanización y conservación de la urbanización

1. Una vez terminadas las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, en su caso, el urbanizador o los propietarios solicitarán del ayuntamiento su recepción total o por fases completas.

2. El ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud, deberá resolver, señalando fecha para formalizar el acta de cesión o bien requerir la subsanación de las deficiencias advertidas que deban corregirse. El requerimiento de subsanación deberá señalar los defectos observados, las medidas precisas para remediarlos y el plazo máximo en el que estas deberán ser ejecutadas.

3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa del ayuntamiento, se considerará que la recepción se ha producido por silencio administrativo.

4. La recepción de las obras cedidas tendrá carácter provisional durante un año a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de cesión o de la fecha en que se hubiera producido la aprobación por silencio administrativo.

Transcurrido el plazo del año sin notificación alguna del ayuntamiento, la recepción adquirirá carácter definitivo.



5. *Con la recepción definitiva procederá la devolución de los avales o garantías constituidos y el reintegro, en su caso, de los gastos anticipados.*”

Tercero. - CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:

Artículo 188 6, 7 y 8 de la Ley 13/2015 ut supra citada establece que:

“6. La recepción provisional de las obras de urbanización determinará el comienzo del deber de conservación.

La conservación de la urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y servicios correspondientes, es competencia de la Administración actuante.

7. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el deber de conservación corresponderá, total o parcialmente, a los propietarios cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:*

a) Que se prevea expresamente por el planeamiento urbanístico, en función de los resultados del informe de sostenibilidad económica. La imposición de este deber a los propietarios por el planeamiento deberá tener un plazo determinado, que será prorrogable. El plazo, así como la prórroga, se determinará por el ayuntamiento en función de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su imposición.

b) Que los propietarios lo asuman voluntariamente. La asunción voluntaria de esta obligación deberá formalizarse en convenio con el ayuntamiento por un plazo que deberá estar determinado, el cual podrá prorrogarse por periodos sucesivos de la misma duración, cuando de manera expresa se manifieste tal voluntad por los propietarios.

8. *Cuando la conservación de la urbanización corresponda a los propietarios, estos se organizarán en entidades dedicadas, de forma exclusiva o no, a la conservación de dichas obras, con el régimen que se establezca por vía reglamentaria o mediante convenio.*”

En concordancia con lo dispuesto por la Disposición transitoria sexta de la citada Ley 13/2015, que establece que:

“Hasta tanto se aprueben las normas de desarrollo esta ley se aplicarán el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto y el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de



junio, en lo que no se opongan a las prescripciones de aquella.”

Será de aplicación supletoria lo dispuesto por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en sus artículos 67 al 70, artículos que no se reproducen por razones de economía procesal.

No estando prevista en el planeamiento de desarrollo la creación de una Entidad urbanística de conservación, se aplica lo dispuesto por el artículo 188.6 de la Ley 13/2015, por tanto la conservación de la urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y servicios correspondientes, es competencia de la Administración actuante desde la recepción provisional de las obras de urbanización. Ello no obsta a que, se pueda constituir esta con posterioridad tal y como indica el artículo 5 de los Estatutos del complejo inmobiliario privado, elevados a público mediante Escritura de 29-42021, núm. de protocolo 843.

Cuarto. - Respecto a la GARANTIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, regulado en los arts.185 y 186 y 188.5 de la Ley 13/2015, de 30-03, la mercantil urbanizadora “JOSE DIAZ GARCIA, S.A.”, ha depositado fianza por importe de 1.494.608,17 euros para responder de la correcta ejecución del deber de urbanizar, con ocasión de la aprobación del proyecto de urbanización, éste no se devolverá hasta que no hayan sido recibidas las obras de urbanización definitivamente.

Quinto. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para la recepción de las obras de urbanización:

Hay que distinguir:

A- Resolución acordando la recepción:

En virtud de lo dispuesto por el art. 21.1.j) y 3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto por Resolución de alcaldía-presidencia núm. 1.265, de 19 de junio de 2019, BORM n ° 164, de 18 de julio de 2019, apartado 5º, i) el órgano competente para acordar la recepción será la Junta de Gobierno Local.

B- Representación municipal en las actas de recepción:

En virtud de delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto núm.



1.279/2019, de 21-06-2019 BORM núm. 164, de 18-7-2019, modificado por Decreto núm. 240/2021, de 30-1-2021 BORM núm. 45, de 24-2-2021, en su apartado 4º señala que:

“4º.- Ámbito material y competencial de las concejalías delegadas con delegaciones genéricas.

E. Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura.

n) Asumirá la representación del ayuntamiento de Torre Pacheco en las actas de recepción de urbanizaciones.”

Por tanto, corresponde al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Agricultura, D. Alberto Galindo Rosique, representar al ayuntamiento en el acta de recepción provisional de las obras de urbanización.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Acta de recepción de las obras de urbanización del Plan Parcial de Santa Rosalía, Torre Pacheco, y por consiguiente, dar por recepcionadas las mencionadas obras; recepción que tiene el carácter de provisional, estableciéndose un plazo de garantía por un año, transcurrido el cual sin notificación alguna del ayuntamiento, la recepción adquirirá carácter definitivo.

SEGUNDO.- Durante el plazo de garantía, la mercantil urbanizadora “José Díaz García, S.A.” responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año mínimo de garantía, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 188 de la Ley 13/2015, de, 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento, a los efectos de que se proceda a realizar los asientos y anotaciones pertinentes



en el Inventario Municipal de Bienes en lo que respecta a la recepción de las obras de urbanización mencionadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Torre Pacheco, a los efectos previstos en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

QUINTO.- Notificar el presente acto a los distintos servicios municipales para que procedan al inicio del mantenimiento y conservación de las dotaciones y servicios correspondientes.

SEXTO.- Notificar el presente acto a los interesados en el expediente, significándoles que contra el acto anteriormente transcrito, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer, potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma alternativa podrá acudir directamente a la vía judicial, presentando demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Cartagena, pudiendo acudir a la misma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Acta de recepción de las obras de urbanización del Plan Parcial de Santa Rosalía, Torre Pacheco, y por consiguiente, dar por recepcionadas las mencionadas obras; recepción que tiene el carácter de provisional, estableciéndose



un plazo de garantía por un año, transcurrido el cual sin notificación alguna del ayuntamiento, la recepción adquirirá carácter definitivo.

SEGUNDO.- Durante el plazo de garantía, la mercantil urbanizadora “José Díaz García, S.A.” responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año mínimo de garantía, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 188 de la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento, a los efectos de que se proceda a realizar los asientos y anotaciones pertinentes en el Inventario Municipal de Bienes en lo que respecta a la recepción de las obras de urbanización mencionadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Torre Pacheco, a los efectos previstos en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

QUINTO.- Comunicar el presente acto a los distintos servicios municipales para que procedan al inicio del mantenimiento y conservación de las dotaciones y servicios correspondientes.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, previa especial declaración de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Junta de Gobierno Local (con asistencia de la totalidad de los miembros que la integran), previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, se acordó la inclusión en el Orden del día de la actual sesión del siguiente asunto:

11º.- SOBRE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA



APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1 DEL PLAN PARCIAL AUR n° 14 “EL PILAR”, DE TORRE-PACHECO.

A continuación se dio lectura a un informe propuesta firmado por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, fechado el día 18 de febrero de 2022, en el que consta nota de conformidad emitida, según el artículo 3.4 el R.D. 128/2018, por la Secretaría de la Corporación Municipal con fecha 21 de febrero de 2022.

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1º.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 14-3-1997, (BORM 30-9-1998) se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Sector Aur n° 14 de Torre Pacheco, dicho Plan Parcial fijaba distintas parcelas de equipamientos con usos concretos; deportivo, social y docente, en cumplimiento de la Legislación urbanística en vigor en ese momento (Ley 12/1986, de 20 de diciembre; de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística, Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región, y la Ley 10/1995, de 24 de abril, de modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo y Reglamento de Planeamiento urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio).

2º.- El proyecto de compensación se aprobó definitivamente el 31-5-1998, BORM 16-7-1998.

3º.- Por Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Agricultura se adjudicó a la mercantil Incotec Consultores S.L., contrato menor para la prestación del Servicio de redacción de la Modificación del “Plan Parcial El Pilar” de Torre-Pacheco, para ajustar las parcelas municipales a la legislación actual y dejar libre el uso, para poder desarrollar la línea 5 a ejecutar en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, “Tierra de Contrastes”.

4º.- El 26-1-2021 con registro núm. 2021001105, se aporta la documentación técnica para la tramitación de expediente de modificación del plan parcial.



5º.- El 5-2-2021, se emite informe técnico favorable condicionado por la Jefa de Sección de Urbanismo.

6º.- Con fecha se emite informe-propuesta por al responsable del servicio jurídico de 11-2-2021 y nota de conformidad (art.3.4 RD 128/2018) del secretario general de 17-2-2021.

7º. – Por Resolución de alcaldía núm. 2021/502, de 23-2-2021, se resuelve: *formular el avance correspondiente a la modificación núm.1 correspondiente al Sector Aur nº 14, “Plan Parcial El Pilar” de Torre Pacheco, que incorpora Solicitud de inicio y Documento Ambiental Estratégico; dar traslado del mismo a la D. G. de Medio Ambiente para que se formulen CONSULTAS PREVIAS previstas en la legislación ambiental y a la Dirección General competente en materia de Urbanismo a efectos informativos; y someterlo al trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica por plazo de veinte días.*

8º.- El expediente se sometió a información pública por veinte días en el tablón de edictos electrónico, desde el 25-2-2021 al 24-3-2021 y en el BORM núm. 56, de 9-3-2021.

9º.- Con fecha 3-3-2021, se da traslado del expediente a la D. G. Medio Ambiente para que se formulen CONSULTAS PREVIAS previstas en la legislación ambiental, con fecha 11-5-2021 con registro núm. 20218304, tiene entrada escrito indicando el inicio del expediente EAE20210006.

10º.- El 3-3-2021 se da traslado del expediente a la D. G. Urbanismo a efectos informativos, acusando recibo el 8-3-2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – En cuanto al OBJETO de la MODIFICACIÓN propuesta:

Tal y como se indica en la documentación obrante en el expediente, es el de adaptar las parcelas municipales de equipamiento del Plan Parcial El Pilar” de Torre-Pacheco , a la legislación actual (art 124 f) LOTURM) y dejar libre el uso de Equipamiento, en lugar de los diferentes usos específicos docentes y deportivos que las definen según el plan parcial aprobado, por ello se inició expediente de modificación Y con lo dispuesto por el art 173 de la LOTURM se trata de una modificación de plan parcial no estructural, que no conlleva incremento de aprovechamiento ni modifica los usos globales del suelo, su-



jeta a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, siguiendo el iter procedimental fijado legalmente.

No obstante, el Decreto-Ley 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras («B.O.R.M.» 10 mayo), vigente desde el 11 de mayo de 2021, introduce en su artículo 5 número quince un nuevo apartado, el número 5, al artículo 228 de la Ley 13/2015, 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la región de Murcia, del siguiente tenor literal:

“5. Los equipamientos públicos de ámbito local con un uso pormenorizado provenientes del planeamiento de desarrollo, se podrán ampliar a los usos previstos en el art.124 f) en función del uso global del sector sin necesidad de modificación del planeamiento.”

El ayuntamiento de Torre Pacheco como propietario de las parcelas de equipamientos y estando el uso de las mismas, condicionado al establecido en el planeamiento de desarrollo: Plan parcial Aur núm. 14 de Torre Pacheco, procedió a iniciar la tramitación de la modificación de dicho plan parcial, para permitir los usos que sean necesarios en cada momento en las parcelas de equipamientos, quedando los mismos libres, siendo estos usos los que establece el art. 124 f) de la LOTURM, que establece que:

“f) Fijación de las reservas para equipamientos de dominio y uso público en función del uso global del sector, para los usos específicos que se indican, aunque su distribución puede ser indicativa:

- Uso global residencial: reserva de suelo con destino a centros educativos, docentes, culturales, sanitarios, administrativos, deportivos y sociales en la proporción adecuada a las necesidades propias del sector, en una cuantía mínima de 20 m2 por cada 100 m2 de aprovechamiento resultante del sector destinado a uso residencial.”

Por lo que el expediente en trámite de modificación del plan parcial (EXPTE 2021/784S) ha perdido su objeto y por ende ha devenido innecesario ope legis.

Segundo. – El artículo 93 en concordancia del artículo 35.1 g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen que:

“Artículo 93. Desistimiento por la Administración.



En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.”

“Artículo 35. Motivación.

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.”

La novedosa regulación del desistimiento de la administración realizada por el artículo 93 citado, se basa según la doctrina, en tres pilares: primero, ámbito de aplicación circunscrito a los procedimientos iniciados de oficio por la administración, motivación, esto es deben concurrir razones capaces de justificar, que la administración abandone un procedimiento iniciado por ella misma en aras de satisfacer un determinado interés general, dichas causas pueden ser de orden público y de interés público, así por razones de eficacia y eficiencia la administración puede poner fin a un procedimiento que se halle viciado por causas de nulidad de pleno derecho, que aboquen, a que en el caso de dictarse una resolución, esta sería radicalmente inválida; y tercero que el desistimiento se realice en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes, entendiendo que el desistimiento de la administración es una manifestación de su “ius poenitendi”, su derecho a cambiar de opinión para la mejor tutela de los intereses generales.

No obstante, la Jurisprudencia había venido admitiendo la posibilidad de un desistimiento de la Administración en expedientes iniciados de oficio, baste citar, como ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de julio de 1990 en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto señala: (...)

" este Tribunal (sentencias de 6 de febrero de 1985, 18 de octubre de 1986 y 23 de junio de 1987) ha admitido la posibilidad de que la Administración desista de un procedimiento iniciado de oficio por ella, pues aunque ciertamente la Ley de Procedimiento Administrativo contempla únicamente el supuesto de desistimiento del interesado, ello no impide que pueda darse también válidamente un desistimiento llevado a cabo por decisión de la Administración cuando llegue al convencimiento de la falta de base de las actuaciones de que se trate."



O la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de febrero de 2014, dictada en recurso de casación núm. 2202/20111, Fundamentos de derecho quinto y décimo.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2025, el criterio jurisprudencial sigue siendo similar, así cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1º, dictada en recurso contencioso-administrativo núm. 86/2018, en su Fundamento jurídico primero, señala que:

"(...) Pues bien, ha sido con la entrada en vigor de la Ley 39/15 LPAC cuando, en su art. 93, se viene a contemplar expresamente la posibilidad de desistimiento por parte de la Administración, al establecer:

" En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes."

Como se puede ver, la nueva regulación legal circunscribe el desistimiento de la Administración a los supuestos establecidos por las leyes y de acuerdo con los requisitos que éstas establezcan, y recoge la exigencia jurisprudencial de que el desistimiento ha de ser motivado, diferenciándolo de la libre voluntad de los interesados a los que sí se les reconoce amplia facultad de desistimiento en los procedimientos iniciados a su instancia y ante los que Administración nada puede oponer. Por ello, cuando la Administración deshace la actuación iniciada, han de ponerse en marcha las máximas garantías para que quede despejada cualquier duda que relacione dicha actuación con la arbitrariedad o la desviación de poder y que aseguren que el acto que lleva a cabo la Administración está orientado a la consecución de algún fin de interés general. Por eso, que la Ley tase con más o menos rigor los supuestos en que la Administración puede desistir es perfectamente coherente con el carácter marcadamente restrictivo que ha de tener el uso de esta figura. Así, una vez se diesen las condiciones para el ejercicio del desistimiento, corresponde a la Administración esforzarse en exponer y justificar las razones que le han aconsejado poner fin a un procedimiento que ella misma ha iniciado, lo que nos lleva igualmente a lo dispuesto en el art. 35 de la LPAC, donde al regular la exigencia de motivación de los actos administrativos, viene a decir que "serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:



g) los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio."

Como se infiere de las SSTS 30/1/2001 y 21/6/2002, trasladables a la nueva normativa, se exige que sea motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos los actos a que alude, consistiendo la motivación, como bien es sabido, en un razonamiento o en una explicación o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica, y no sólo es una "elemental cortesía", como expresaba ya una sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981, ni un simple requisito de carácter meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable cuando se exige, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que "justifican" el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contenciosa administrativa pueda controlar la actividad de la Administración y porque sólo expresándolos puede el interesado puede dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulta de dicha motivación que, si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el artículo 24.1 de la Constitución. El deber de motivación de las Administraciones Públicas debe enmarcarse en el derecho de los ciudadanos a una buena Administración, que es consustancial a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados Miembros de la Unión Europea, que ha logrado su refrendo normativo como derecho fundamental en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, proclamada por el Consejo de Niza de 8/10 de diciembre de 2000, al enunciar que este derecho incluye en particular la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones. STS Sala 3ª, sec. 3ª de 10 de julio 2014 (rec. 3288/2011).

Así, ciñéndonos al caso que nos ocupa, a la vista de la modificación del art. 228. 5 de la Ley 13/2015, 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la región de Murcia, el expediente ha devenido innecesario.

Tercero. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 1. j) de la Ley 7/1985, 2-4, reguladora de las Bases del régimen Local, en concordancia con resolución de alcaldía Núm. 1265, de 19 de junio de 2019, (BORM núm. 164, de 18-7) apartado 5 letra i) será la Junta de Gobierno



local el órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento de la Modificación núm.1 correspondiente al Sector Aur nº 14, “Plan Parcial El Pilar” de Torre Pacheco.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Acordar el desistimiento del procedimiento para la aprobación de la Modificación puntual núm.1 correspondiente al Sector Aur nº 14, “Plan Parcial El Pilar” de Torre Pacheco.

Segundo. - Dar traslado del acuerdo de desistimiento a la D. G. Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la D. G. Medio Ambiente.

Tercero. - Dar traslado del acuerdo de desistimiento al negociado de contratación para que proceda a la resolución del contrato menor para la prestación del Servicio de redacción de la Modificación del “Plan Parcial El Pilar” de Torre-Pacheco.(EXPTE. 2020/12864T) en virtud de lo dispuesto por el art. 313 1. b) en concordancia con el punto 3 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo de desistimiento a la mercantil Incotec Consultores S.L., adjudicataria del contrato menor para la prestación del Servicio de redacción de la Modificación del “Plan Parcial El Pilar” de Torre-Pacheco. (EXPTE. 2020/12864T).”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento para la aprobación de la Modificación puntual núm.1 correspondiente al Sector AUr nº 14, “Plan Parcial El Pilar” de Torre Pacheco, por los motivos contenidos en el informe arriba transcrito.



SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo de desistimiento a la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo de desistimiento al negociado de contratación para que proceda a la resolución del contrato menor para la prestación del Servicio de redacción de la Modificación del “Plan Parcial El Pilar” de Torre-Pacheco.(EXPTE. 2020/12864T) en virtud de lo dispuesto por el art. 313 1. b) en concordancia con el punto 3 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo de desistimiento a la mercantil Inco-tec Consultores, S.L., adjudicataria del contrato menor para la prestación del Servicio de redacción de la Modificación del “Plan Parcial El Pilar” de Torre-Pacheco. (Expte. núm.: 2020/12864T).

12º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CALENDARIO FISCAL PARA EL EJERCICIO2022.

A continuación se dio lectura de una propuesta del día de la fecha, 22 de febrero de 2022, presentada por la Concejalia de Hacienda relativa a la modificación del calendario fiscal del actual ejercicio, siendo su contenido el que se transcribe a continuación

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto el Informe de Tesorería de fecha 22 de febrero de 2022, en el que, por razones de índole técnica, debidamente justificadas, se impide el plazo de cobranza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en las fechas aprobadas en el Calendario Fiscal aprobado en Junta de Gobierno de 25 de enero de 2022.

Procede elevar a Junta de Gobierno Local, la rectificación del calendario fiscal del ejer-



cicio2022, referida al plazo de cobranza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, siendo el nuevo plazo de cobranza propuesto el siguiente:

CONCEPTO	PERÍODO	PLAZO DE COBRANZA
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Año 2022	Del 21-03-2022 al 23-05-2022

Debiéndose asimismo proceder a su publicación en el BORM y a informar de tal circunstancia a los ciudadanos con suficiente la antelación y difusión a través de las redes sociales y página web del Ayuntamiento.”

Visto que se ha emitido informe por la Tesorería Acctal., cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME DE TESORERIA

MODIFICACION PARCIAL CALENDARIO FISCAL APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022

Con fecha de 14 de febrero de 2022 se recibió en el Ayuntamiento, comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO (Delegación de Murcia), donde se da traslado textualmente de la siguiente información:

“Con el objetivo de recoger todos los trámites realizados en 2022 con fecha de efecto 2021 que aún se están tramitando debido a las consecuencias de la variante Ómicron, se va a posponer el envío del fichero MOVE al día 1 de Marzo comprensivo de los movimientos producidos durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero.

Finalmente, el Padrón Consolidado a fecha de 31 de Diciembre de 2021, se enviará el 1 de Abril.”

Con fecha de hoy, 22 de febrero, se ha vuelto a recibir nueva comunicación de la Dirección General de Tráfico (Delegación de Murcia) donde se da traslado textualmente de la siguiente información:

“Se ha liberado el fichero MOVE de Diciembre y de Enero el pasado día 18 de Febrero de 2022, con el fin de agilizar la gestión del IVTM por parte de los ayuntamientos.

El Padrón Consolidado a fecha de 31 de Diciembre de 2021, se enviará el 1 de Abril.”

Ante la imposibilidad sobrevenida del retraso en recepcionarse en el departamento de



Gestión Tributaria (Negociado de Padrones) los ficheros de Tráfico, sobre los que se confecciona, emite y aprueba el padrón de vehículos del ejercicio 2022, es imprescindible modificar asimismo su puesta al cobro.

De esta manera, es necesario y urgente, proceder a modificar las fechas de cobro del padrón de Vehículos, aprobadas en la Junta de Gobierno Local del pasado día 25 de Enero de 2022 del siguiente modo:

Donde el plazo de cobranza para el impuesto de Vehículos se había establecido desde el día 1 de marzo de 2022 hasta el día 5 de mayo de 2022, procede modificarlo en el siguiente sentido:

Donde se establece:

CONCEPTO	PERÍODO	PLAZO DE COBRANZA
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Año 2022	Del 01-03-2022 al 05-05-2022

Se propone la aprobación del siguiente nuevo plazo de cobranza:

CONCEPTO	PERÍODO	PLAZO DE COBRANZA
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Año 2022	Del 21-03-2022 al 23-05-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales, deberá asimismo procederse a publicar la rectificación en Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión. Es cuanto tengo que informar al respecto, no obstante, la Junta de Gobierno local con su superior criterio decidirá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 22 de febrero de 2022.- LA TESORERA ACCTAL.- M^a. José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Hacienda, modificándose el plazo de cobranza del Impuesto Municipal sobre



Vehículos de Tracción Mecánica del año 2022, conforme al detalle anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, a la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, informando de tal circunstancia a los ciudadanos, con la suficiente antelación y difusión, a través de las redes sociales y página web del Ayuntamiento.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de modificación.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.